SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. – "SINEPUB HUV"

PERSONERIA JURIDICA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: DENOMINACION: Se denomina SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. – "SINEPUB HUV"; así como la denominación que posteriormente adopte, es una Organización de Primer grado, de Industria, Mixta, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, el presente Estatuto y Convenios de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por todos los Servidores Públicos que tengan vinculación laboral en las Entidades de Orden Nacional y Territorial Central y Descentralizado, incluido los Trabajadores Oficiales, que presten sus servicios en estas Entidades.

Para efectos legales y pertinentes, el sindicato se identificará con la Sigla "SINEPUB HUV".

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTÍCULO 2º: El domicilio principal del Sindicato será en el Municipio de Santiago de Cali y su radio de acción comprende el Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3º: Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, salario, prestaciones, horarios, sistemas de protección o prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Procurar el acercamiento del empleador y servidores públicos sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía general;
- c) Celebrar Acuerdos Colectivos, Convenciones Colectivas y Contratos Sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- d) Asesorar a sus asociados, en la defensa de los derechos emanados de su vinculación o de la actividad profesional correspondiente, representarlos ante las autoridades administrativas, ante el empleador o ante terceros;
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la respectiva profesión y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo;
- f) Promover la educación sindical, técnica y profesional de sus miembros;

- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad:
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, fondos de empleados, Fundaciones, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, Oficinas de Colocación, Hospitales, campos de Experimentación o de Deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos;
- i) Servir de intermediario para recibir servicios médicos que no sean cubiertos por la EPS por no estar incluidos en el POS:
- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 4º: Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar las Comisiones de Reclamos;
- b) Presentar Pliegos de Solicitudes y Pliegos de Condiciones, relativos a las condiciones de trabajo y las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la Ley o el Acuerdo laboral a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios;
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de solicitudes y Pliego de Condiciones, designar y autorizar a los que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar;
- d) Designar dentro de sus afiliados las Comisiones permanentes o transitorias que se acuerden:
- e) Asesorar y representar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de la vinculación y relación, prestando ayuda oportuna y eficaz en defesa de sus afiliados.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5º: Pueden ser afiliados al SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. – "SINEPUB HUV", todos los Servidores Públicos, tal como se indica en el Artículo 1º de estos estatutos.

La Junta directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión.

PARAGRAFO: Si un afiliado activo del sindicato es despedido sin justa causa por su empleador y llegare a demandar su reintegro correspondiente, conservara su condición de asociado hasta tanto la justicia resuelva en última instancia su demanda laboral.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6º: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forma parte de éstas;

- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b) de este artículo.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones;
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato;
- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARAGRAFO 1°: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería del sindicato, cuando haya mediado la autorización a la Empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por este conducto.

PARAGRAFO 2°: Los Afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8º: La reunión se convocará por citación impresa, o carteles, colocados con cinco (05) días de anticipación, o se podrá utilizar los medios de comunicación virtuales, con la participación de todos los afiliados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye el quórum de la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato, y se podrán computar los votos de los afiliados de manera presencial y virtual.

ARTÍCULO 9º: La asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal o por un número no inferior a las 2/3 partes de los afiliados.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consagrada en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta directiva.

ARTÍCULO 10º: Será nula la reunión de la asamblea General en la cual no haya llamado a lista a los afiliados asistentes.

ARTÍCULO 11º: Son atribuciones de la asamblea General:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años;
- b) La reforma o adopción de los estatutos:
- c) La fusión con otro Sindicato:
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas;
- e) La elección en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos, en los casos previstos por los Estatutos y la Ley;
- f) La expulsión de cualquier afiliado;
- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) La aprobación del Presupuesto General;

- i) La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a cuatro veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar de (10) veces al salario mínimo más alto y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados:
- j) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto que no estén previstos en el presupuesto;
- k) La aprobación de pliegos de solicitudes;
- I) La elección de comisión negociadora;
- m) La elección de árbitros;
- n) La votación de la huelga en los casos de la Ley;
- o) Dictar acuerdo o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen;
- p) Aprobar o improbar las Resoluciones, dictadas por la Junta Directiva;
- q) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva;
- r) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales, pero no encontrándose reunida ésta, se faculta a la Junta Directiva para que los pueda elegir en reunión;
- s) La elección de la Comisión de Reclamos;
- t) La disolución del Sindicato
- u) La refrendación de las Políticas Contables y Financieras aprobadas por el Comité de Normas Internaciones de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo del Sindicato.

PARAGRAFO: La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta directiva, conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 12º: La solicitud de convocatoria del Tribunal de Arbitramento, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados del sindicato, siempre y cuando a él, se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa, según el caso.

ARTÍCULO 13º: Ninguna reforma o adopción de los estatutos sindicales tiene validez ni comienza a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización sindical, ante el Ministerio del Trabajo o autoridad competente.

ARTÍCULO 14º: En las reuniones de Asamblea General, cualquiera de los afiliados, tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15º: El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por Díez (10) principales, elegidos por la Asamblea General los cuales desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, secretario General, Tesorero, Fiscal y las Secretarías de : SECRETARÍA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SECRETARÍA DE RECLAMOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SECRETARÍA DE SALUD OCUPACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACION SINDICAL Y LA SECRETARÍA DE HUMANIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 16º: Para pertenecer a la Junta directiva se requiere:

- a) Ser afiliado a la organización sindical.
- b) Cumplir con lo ordenado por los Artículos 388 y 389 del CST.

ARTÍCULO 17º: Para la elección de la Junta Directiva, será la Asamblea General como máxima autoridad, la que decida el sistema a utilizar de los dos planteados en el presente artículo:

- a) La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias;
- b) la elección de la Junta Directiva se hará mediante postulación directa de afiliados a integrar esta, se procederá luego a la votación secreta en papeleta escrita, los diez (10) candidatos que obtengan el mayor número de votos integraran la nueva Junta Directiva, los dos siguientes con mayoría de votos ocuparan los cargos de comisión de reclamos, la junta directiva una vez elegida procederá a reunirse para hacer la distribución de cargos.

ARTÍCULO 18º: No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a los trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará de ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 19º: Los miembros de la Junta directiva no podrán actuar válidamente, mientras no se depositen los documentos ante el Ministerio del Trabajo o autoridad competente.

ARTÍCULO 20º: Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al Empleador. Así mismo se notificará al Ministerio del Trabajo o autoridad competente, acompañado de los documentos que establece la ley.

ARTÍCULO 21º: La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, la junta directiva lo llenara provisionalmente.

ARTÍCULO 22º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada ocho (8) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 23º: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las secretarías y Comisiones especiales de que tratan los artículos 34 y 40 de estos Estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General;
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;

- f) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión;
- g) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las disposiciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- h) Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- j) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución;
- k) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto;
- Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva, que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos;
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- n) Elegir delegados a los Congresos Sindicales, no estando reunida la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el literal s) del artículo 11 de estos estatutos.
- o) Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución si es del caso, la constitución de un fondo especial y su tratamiento contable.

ARTÍCULO 24º: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare Asamblea General para hacer nuevas elecciones, un número no inferior a las 2/3 partes de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar con el Secretario el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa citación, hecha por conducto de la Secretaría General;
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e) del Artículo 31 de estos estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados;
- d) Rendir por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva en cada reunión, y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato;
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la organización;

- g) Firmar junto con el Secretario las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal;
- h) Ordenar el pago, de las cuentas determinadas en el Presupuesto, o por la asamblea General o por la Junta Directiva;
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de cargo, accidental o definitivamente:
- j) Comunicar al Ministerio del Trabajo o autoridad competente, en asocio del secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva;
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.

ARTÍCULO 27º: DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las deliberaciones;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados;
- d) Coordinar el trabajo de las Secretarías y Comisiones que tenga el Sindicato;
- e) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 28º: DE LA SECRETARÍA GENERAL. Son funciones y obligaciones:

- a) Llevar un libro de registro de los afiliados, por orden alfabético y por número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula o cualquier otro documento válido en Colombia;
- b) Llevar un libro de actas, tanto de la Juta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar los libros del sindicato;
- d) Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta directiva o de la Asamblea General, según el caso;
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente;
- f) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas:
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato;
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan;
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- k) Informar al Ministerio del Trabajo o autoridad competente, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener la inscripción de la Junta Directiva, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 29º: Toda comunicación que dirija el Sindicato, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro sindical del Sindicato.

ARTÍCULO 30º: DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;

- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta directiva;
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note;
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar por escrito a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que a éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;
- f) Informar por escrito a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos;
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos;
- h) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- i) Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 31º: DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados al Sindicato;
- b) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- c) Depositar en un Entidad Bancaria los dineros que reciba en cuenta corriente y ahorros a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. (Artículo 20. Ley 11 de febrero 24 de 1984);
- d) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro u orden de retiro de fondos.
- e) Rendir a la Junta Directiva en cada reunión, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- f) Permitir en todo momento la Revisión de los libros de cuentas, tanto por los Miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados.

ARTÍCULO 32º: La contabilidad de este Sindicato se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas.

ARTÍCULO 33º: DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVA SECCIONALES. El sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, siendo aprobado por la Asamblea General.

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio principal de la Organización;
- b) Que el número de afiliados ya indicado, dependiente de la Subdirectiva no sea inferior de 25;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos, y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VIII

DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 34º: El Sindicato tendrá secretarías permanentes encabezadas por los miembros de la Junta Directiva para un período igual al de ésta. Estas secretarías serán:

SECRETARÍA DE CARRERA ADMINISTRATIVA; SECRETARÍA DE RECLAMOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; SECRETARÍA DE SALUD OCUPACIONAL; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACION SINDICAL; SECRETARÍA DE HUMANIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 35º: SECRETARÍA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Velará por el cumplimiento de la carrera administrativa en la entidad, promoviendo reuniones con la Comisión de Personal de la entidad, para verificar si se está dando cumplimiento a la consagración constitucional y legal y cuyo objeto es ofrecer igualdad de oportunidades para acceder como para acceder a la función pública. Estará al tanto de la normatividad relacionada con la Evaluación del Desempeño laboral si se ajusta a los Manuales de funciones. Se trata de realizar una veeduría en el hospital y un acompañamiento a la Comisión de Personal.

Participar en todas las discusiones y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionabilidad y eficiencia en el trabajo.

ARTÍCULO 36º: SECRETARÍA DE RECLAMOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Velará por el cumplimiento de la Ley de Acoso Laboral en la entidad, promover la formación de los afiliados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos que constituyan agresión u hostigamiento, con el propósito de definir, prevenir, corregir estas conductas dentro de la entidad. Así mismo por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.

ARTÍCULO 37º: SECRETARIA DE SALUD OCUPACIONAL. Se entenderá con lo relacionado a la promoción y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los empleados, promoviendo la adaptación a este sistema, buscando controlar los accidentes y las enfermedades mediante la reducción de las condiciones de riesgo. Utilizar los medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y conflictos del Sindicato por medio de carteleras, boletines, pancartas, circulares, volantes, etc., cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 38º: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACION SINDICAL. Programará y coordinará toda clase de actividades educativas que incrementen cualitativamente el grado de conciencia y organización de los afiliados, así como su promoción integral. Procurar las articipaciones de los afiliados en eventos de cultura sindical, tanto nacionales como internacionales.

Promoverá y divulgará sistemáticamente los principios y objetivos del sindicalismo clasista y democrático.

Intercambiará permanentemente informaciones y experiencias con los organismos de educación y formación sindicales, sean nacionales o internacionales y mantendrá estrecha relación con las instituciones nacionales e internacionales de formación profesional.

Dentro del Sistema de Acreditación en Salud como componente del SOGC que se define como un conjunto de estándares, actividades de apoyo y procedimientos de autoevaluación, mejoramiento y evaluación externa, destinados a demostrar, evaluar y comprobar el cumplimiento de niveles superiores de calidad y que está relacionada con mejorar la calidad de la atención y la seguridad asistencial, fundamentado en ejes trazadores centrados en el paciente y la familia con actos que tiendan a su integración, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.

ARTÍCULO 39º: SECRETARÍA DE HUMANIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

Humanizar en salud, es un asunto ético, que tiene que ver con los valores que conducen nuestra conducta en el ámbito de la salud. Deberá verificar la política, el programa que realiza el HUV y que están asociados con la dignidad de todo el ser humano. Como la humanización hace parte del Plan Nacional de Mejoramiento de la calidad en Salud y pone a las personas como centro y finalidad del sistema y que busca la obtención de resultados evaluables, reconocidos y direccionados para lograr el compromiso de todos los agentes del sistema.

Los Derechos Humanos Laborales tienen una gran importancia para los trabajadores y para las organizaciones. Es una responsabilidad que no les corresponde solamente a los estados, ya que la empresa está en el deber de hacer respetar estos derechos dentro del lugar laboral e influenciar en la manera de pensar y en relación al desarrollo del negocio.

Dentro de estos derechos se encuentran incorporados ciertos beneficios laborales como la salud y la seguridad laboral, los pagos de horas extras, la formación de los sindicatos y las jornadas del horario laboral, entre otros.

CAPITULO IX

DE LA COMISIONES

ARTÍCULO 40º: COMISION DE RECLAMOS. La Comisión Permanente de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros, esta se encargara de todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación del reglamento interno del trabajo, interpretación y aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo, las demás de carácter laboral y convencional.

ARTÍCULO 41º: La Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 42º: Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 43º: Las cuotas ordinarias serán del equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico mensual de cada afiliado que serán descontadas por nomina por el Hospital y girados a nombre del sindicato.

ARTÍCULO 44º: Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a dos (2) Salarios mínimos Mensual Legal Vigente.

Estas cuotas serán fijadas por la Asamblea General, que descontara El Hospital por nómina y girara a nombre del sindicato. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General serán reglamentadas por la Junta Directiva; en su administración se considerara: la duración del descuento, el destino, su devolución, la constitución de un fondo especial, el tratamiento contable y la inclusión en la contabilidad del sindicato

PARAGRAFO: Las incapacidades y el uso de las vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas ordinarias, o de las extraordinarias fijadas en la Asamblea General.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 45º: PRESUPUESTO. El Sindicato, en Asamblea General, votará el Presupuesto de Gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 46º: DEPOSITO DE LOS FONDOS. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en alguna Entidad Bancaria, salvo la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y, que no puede exceder en ningún caso al equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la respectiva institución.

ARTÍCULO 47º: Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan además, la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por la dos tercera (2/3) partes de los votos de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 48º: El Sindicato llevara su contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes en Colombia en particular la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables al sindicato; la estadística, expedición de requisitos de finiquitos al sindicato se regirá por las políticas de orden contable que prescriba la Junta Directiva y que valide la Asamblea General, para el efecto se tendrá la presentación de balances semestrales ante la Junta Directiva por lo menos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del respectivo semestre cortado al 30 de Junio y anuales por lo menos dentro de los tres (3) primeros meses de cada año ante la

Asamblea General con corte a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior a la fecha de reporte.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 49º: El Sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de Trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados;
- Aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto del Sindicato o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los estatutos;
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en aquellas imputables al empleador, por incumplimiento de los obligaciones salariales con sus empleados;
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador, o de terceros.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50º: Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por la violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 51º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 52º: El Sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- Multa de un (1) día de salario mínimo diario legal vigente cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas;
- c. Multa de un (1) día de salario mínimo diario legal vigente cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas;
- d. Multa de un (1) un salario mínimo legal mensual vigente por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo;

- e. Multa de medio (1/2) medio día de salario mínimo diario legal vigente a los asociados que lleguen treinta (30) minutos retardados de la hora fijada a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva;
- f. Multa de medio (1/2) medio día de salario mínimo diario legal vigente a los asociados que no se encuentren presentes hasta la terminación de la sesión de Asamblea General, sin justa causa.

PARAGRAFO: las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables en primera instancia ante la misma Junta Directiva y en segunda instancia ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTÍCULO 53º: Es facultad exclusiva de la Asamblea General decretar la expulsión de cualquier afiliado, por las siguientes causales:

- a) Haber sido condenado a prisión por delitos comunes y no haya sido rehabilitado;
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones;
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía en ejercicio sindical;
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato:
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas;
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de seis (6) meses de acuerdo con la causal enumerada en el literal d) del artículo 54 de estos Estatutos;
- g) El ejercicio de la violencia en caso de paro, y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico del mismo;
- h) El fraude a los fondos del Sindicato;
- i) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: El socio expulsado por las causales enumeradas en los literales d), e) y f), podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 54º: Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los Estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio excluido, lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 55º: El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56º: Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en tres (3) Asambleas Generales y en días diferentes, lo cual acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 57º: El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa;
- b) Por acuerdo, cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes;
- c) Por Sentencia Judicial;
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 58º: Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la asamblea General o por un Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato para con sus funcionarios, si los tuviere, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTÍCULO 59º: De lo que quedaré del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador a la Confederación o federación a la cual se encuentra afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 60º: La liquidación del Sindicato debe ser sometida a la aprobación del Juez que haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61º: El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Titulo 1 de la Segunda parte del Código sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 62º: Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y secretario general. En dicho carnet constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc., del afiliado.

ARTÍCULO 63º: El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron adoptados, por la Asamblea General del Sindicato, efectuada en el Municipio de Santiago de Cali, el día treinta (30) de octubre del año 2020.

Secretaria General.

ひ・E らっ こっつん ♪ DIEGO FERNANDO ZUÑIGA MORENO

Presidente

15